

04 de octubre del 2024

08795-SUTEL-SCS-2024

Señor

Leonardo Alberto Salmerón Castillo

Jefe de Área a.i. Comisiones Legislativas V,

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

comision-economicos-v@asamblea.go.cr

Estimado señor:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión extraordinaria 049-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de octubre del 2024, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente: -----

ACUERDO 004-049-2024

En relación con el oficio AL-CPECTE-0256-2024, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita criterio en relación con el proyecto de ley que se tramita en el expediente 24.456, denominado “Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la ley N° 8642, del 30 de junio de 2008, Ley General de Telecomunicaciones.”; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

04 de octubre del 2024

08795-SUTEL-SCS-2024

1. Que con fecha 23 de setiembre de 2024, mediante oficio AL-CPECTE-0256-2024 radicado en esta Superintendencia mediante el número de ingreso NI-12546-2024, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones criterio en relación con el proyecto de ley que se tramita en el expediente 24.456, denominado *“Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la ley N° 8642, del 30 de junio de 2008, Ley General de Telecomunicaciones.”*, por lo que se remite el criterio técnico respectivo. -----
2. Que el proyecto de ley citado propone la interpretación auténtica del numeral 3 inciso h) de la Ley 8642, relativo al principio de neutralidad tecnológica, con el fin de precisar o aclarar: -----

“...conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador...”. Este proyecto de ley, de acuerdo con la exposición de motivos planteada, obedece a que “...el Poder Ejecutivo ha interpretado de manera ambigua dicha definición y los alcances prácticos de este principio han generado diversos desafíos en su aplicación práctica, ya que mediante un Decreto Ejecutivo se han establecido parámetros que transgreden el principio de neutralidad tecnológica. Por ello, se hace necesario desarrollar una interpretación auténtica que clarifique su significado y su implementación.” -----
3. Que con fecha 27 de setiembre de 2024, mediante oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia como Órgano Técnico de Competencia y en ejercicio de sus funciones de abogacía y promoción de la competencia, pide su informe sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente 24.456, denominado

04 de octubre del 2024

08795-SUTEL-SCS-2024

“Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la ley N° 8642, del 30 de junio de 2008, Ley General de Telecomunicaciones.” -----

4. Que el *principio de neutralidad tecnológica* en la regulación de telecomunicaciones implica que las políticas y regulaciones deben ser neutrales en cuanto a las tecnologías utilizadas por los operadores o proveedores de servicios. En otras palabras, no deben privilegiar o discriminar a una tecnología particular sobre otra, permitiendo así que el mercado y los actores decidan cuáles tecnologías son más apropiadas, eficientes o económicas para cumplir con sus objetivos. Este principio busca promover la innovación, la competencia y el desarrollo del sector sin intervención directa que distorsione las decisiones tecnológicas. -----
5. Que el principio de neutralidad tecnológica busca promover la competencia, la innovación y la eficiencia sin favorecer una tecnología sobre otra: -----
 1. *Promover la competencia*: al no favorecer una tecnología específica, el principio garantiza que los operadores puedan elegir libremente la tecnología que mejor se ajuste a sus necesidades y a las de los consumidores, fomentando una competencia más equitativa. -----
 2. *Fomentar la innovación*: incentiva la innovación, ya que las empresas pueden desarrollar o adoptar nuevas tecnologías sin el temor de que regulaciones o políticas públicas les obliguen a seguir una solución tecnológica específica. ---
 3. *Eficiencia en el uso de recursos*: permite la libre elección de tecnología tiende a hacer más eficiente el uso de los recursos, como el espectro radioeléctrico, la infraestructura, o los recursos financieros de los operadores, ya que estos pueden optar por las soluciones más adecuadas en términos de costos y prestaciones. -----

04 de octubre del 2024

08795-SUTEL-SCS-2024

6. Que es importante reconocer que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 postula la neutralidad tecnológica como un “*principio*”, y por tanto, con un carácter jurídico distinto a una “*norma*”. -----
7. Que la diferencia práctica entre un principio y una norma jurídica radica en su flexibilidad y aplicación: un principio es una guía general que orienta la interpretación y aplicación del derecho, permitiendo cierta flexibilidad. Su función es marcar un objetivo o valor a alcanzar, como la justicia o la equidad, y puede admitir excepciones cuando existen razones justificadas. Por su parte, una norma jurídica, en cambio, es una regla específica y obligatoria que debe ser cumplida en términos claros y precisos, sin permitir excepciones salvo que se contemple explícitamente en la ley. -----
8. Que como principio la neutralidad tecnológica puede ser objeto de *excepciones justificadas*, siempre que se cumplan ciertas condiciones. El carácter de principio implica que la neutralidad tecnológica es un marco orientador, flexible en su aplicación y susceptible a excepciones fundamentadas. Las decisiones excepcionales pueden tomar lugar si son justificadas con base en objetivos regulatorios superiores. Sin embargo, deben ser manejadas con *cautela*, ya que una excepción podría, si no es bien fundamentada, distorsionar la competencia y frenar la innovación. -----
9. Que, en virtud de estas consideraciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autoridad de competencia para el sector de telecomunicaciones, estima conveniente y oportuno adoptar el criterio de la Dirección General de Competencia, del oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024.

Con vista en los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Competencia como Órgano Técnico

04 de octubre del 2024

08795-SUTEL-SCS-2024

de Competencia, con el fin de atender la solicitud de criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación solicita criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de Ley correspondiente a la "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 3, INCISO H) DE LA LEY 8642, EL 30 DE JUNIO DEL 2008, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", EXPEDIENTE 24.456. -----

2. Notificar el informe técnico contenido en el oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024 a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación en respuesta al oficio AL-CPECTE-0256-2024 (NI-12546-2024) del 23 de setiembre del 2024, por medio del señor Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i. Comisiones Legislativas V, al correo electrónico: comision-economicos-v@asamblea.go.cr -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo.

Gabriela M.

Gestión: GCO-COM-LGT-01280-2024